



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 23

Sábado 29 de Enero

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 3, correspondiente al día 3 de Enero de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

DECRETO de 29 de Diciembre de 1948, por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

### ESTATUTO DE RECAUDACION

— DE —  
29 DE DICIEMBRE DE 1948

(Continuación)

#### CAPITULO IV

##### Recaudación por patentes

Artículo 69. Periodos de devengo.

Las patentes, por la duración de su vigencia, pueden ser anuales, semestrales o trimestrales.

Artículo 70. Ingreso directo.

1. Toda patente anual y las primeras semestrales o trimestrales, que deba satisfacer cualquier contribuyente, se harán efectivas mediante «Recaudación por ingreso directo» al producirse las reglamentarias declaraciones de alta en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, cuyas Administraciones o Secciones de Rentas Públicas, extenderán y facilitarán seguidamente las patentes que proceda, autorizadas por el Jefe de la respectiva Dependencia, quedando en poder de ésta y unida a cada matriz, como inexcusable justificante de la expedición, el correspondiente resguardo del ingreso directo.

2. Respecto de las demás patentes semestrales o trimestrales, devengables, en su caso, por el año mismo en que las altas se produzcan, practicarán después la liquidación pertinente en cada declaración y extendidos por la Administración de Rentas Públicas los respectivos efectos, los ingresarán en Caja hasta su oportuno cargo a los Recaudadores, siguiendo en todo ello las normas generales de la recaudación accidental.

Artículo 71. Cobranza por los Recaudadores.

1. El plazo voluntario para la ad-

quisición de las patentes semestrales o trimestrales, a través de los Recaudadores, lo mismo si se refieren a recaudación ordinaria, por figurar ya los contribuyentes en los respectivos padrones, que a la accidental, motivada por declaraciones de alta de los interesados, será el de los primeros quince días del período semestral o trimestral a que las patentes correspondan.

2. La recaudación de las patentes se efectuará, precisamente, en las Oficinas de las capitales de zona. Por tanto, no procederá domiciliación del cobro, ni éste se realizará en las localidades residencias de los contribuyentes, excepto, durante los quince días del período voluntario, en aquellas donde existan oficinas de Auxiliaría, siempre que su establecimiento se haya anunciado previamente por el Recaudador.

3. En sus respectivos anuncios de apertura de la cobranza, las Tesorerías y los Recaudadores consignarán la advertencia de que las patentes no satisfechas, dentro del plazo de recaudación voluntaria, sufrirán un recargo automático del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 sin son realizadas dentro de los diez últimos días del mes inicial del semestre o trimestre a que correspondan.

4. En los cinco días siguientes a la terminación del plazo voluntario o para adquirir las patentes, los Recaudadores formarán la relación de deudores, prevista en el artículo 67, al que deberán amoldar toda su actuación posterior.

Artículo 72. Contabilización de las patentes.

1. Los efectos o cuadernos talonarios impresos para la recaudación, por medio de patente que cada Administración de Rentas Públicas reciba de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los pasará, debidamente requisitados, a la Tesorería, que reflejará el movimiento o manejo de los mismos en el correspondiente libro, modelo número 36, llevando las siguientes cuentas: una, al Depositario Pagador, a cuya custodia quedarán los citados cuadernos; otra, al Negociado de la Administración de Rentas Públicas encargado de la expedición de las Patentes, que motiven recaudación accidental y, en su caso, de las gratuitas, de reserva o por extravío y, finalmente, otra, a la Comisión que ha de dirigir e intervenir la confección de los valores de recaudación ordinaria, por los cua-

## Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1949, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año .....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año .....	120
Idem idem idem, un semestre .....	65
Idem idem idem, un trimestre .....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año .....	140
Idem idem idem, un semestre .....	75
Idem idem idem, un trimestre .....	45
El precio de venta de un número suelto corriente.	1
El precio de venta de un número suelto atrasado.	2
	5183

dernos que se le entreguen para su debida extensión.

2. El cargo y la data de estas cuentas distinguirán, mediante columnas interiores, las diversas clases de patentes y el número de efectos de cada clase, estimando en uno toda patente de validez anual; en dos, cada hoja de patentes semestrales, y en cuatro, las de patentes de vigencia trimestral.

3. Serán objeto de cargo: al Depositario Pagador las patentes recibidas de la Fábrica de la Moneda, por conducto de la Administración de Rentas Públicas y las que le devuelvan en blanco o inutilizadas los otros cuentandantes; y al correspondiente Negociado de la Administración y a la Comisión confeccionadora de las patentes, las que respectivamente se les entreguen para su expedición.

4. Constituirán la data: para el Depositario, las patentes que suministre a través de las otras dos cuentas y las que, como sobrantes del ejercicio; sean destruidas o devueltas por la provincia en el momento y con los requisitos oportunos y al Negociado de la Administración y a la Comisión mediadora en la confección de los valores, las expedidas legalmente y las que devuelvan al Depositario en blanco o inutilizadas.

5. En el caso de no resultar correctamente saldadas las cuentas de

efectos, por falta de algún cuaderno o patente, se instruirá expediente gubernativo, en averiguación de este extremo. Si de las actuaciones se dedujere racionalmente que el hecho consistió en mero extravío, se impondrá al responsable una multa de 100 pesetas, por cada efecto, estimando el número de éstos conforme al párrafo segundo del presente artículo. Y de probarse que aquél tuvo por objeto defraudar a la Hacienda, se exigirá por cada efecto, y en concepto de indemnización al Erario público, el importe de la patente de mayor precio que pueda expedirse, con cargo al cuaderno de que se trate; sin perjuicio, por tanto, de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar, ni de la responsabilidad penal que del hecho pudiera derivarse.

Artículo 73. Inutilización de los efectos sobrantes.

Al finalizar cada año, las Tesorerías comunicarán a la Dirección General del Tesoro, mediante certificación detallada, los saldos definitivos del mismo por patentes en blanco e inutilizadas, consignando expresamente que tales saldos son de conformidad absoluta con las distintas cuentas del correspondiente libro y, en su virtud, dicha Dirección, previos informes de la de Contribuciones y Régimen de Empresas y de la de Usos y Consumos, adoptará las



disposiciones oportunas en orden a la destrucción de los efectos sobrantes o a su posible aprovechamiento por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

## CAPITULO V

De la recaudación en el período ejecutivo por valores en recibo

### SECCION PRIMERA

#### Prescripciones generales

Artículo 74. Declaración del apremio.

1. Tan pronto como las Tesorerías reciban las relaciones de deudores, a que se refiere el artículo 67 (modelo número 12), los Tesoreros dictarán en cada relación la providencia que en el propio modelo se consigna, declarándolos incurso en el apremio de único grado, con el recargo del 20 por 100.

2. Tal declaración se hará sin excusa alguna, aun cuando por los documentos presentados con las relaciones no conste que en el período voluntario de cobranza se cumplirán las prescripciones reglamentarias; pero en ese caso se corregirá la alta con la penalidad señalada en el artículo 214, a reserva de hacer responsable al Recaudador del importe del apremio impuesto a los contribuyentes, si se reclamare por éstos justificándose el incumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 61 y 62.

3. Un ejemplar de las relaciones de deudores se conservará en la Tesorería, para la debida comprobación en actos de liquidación o de vigilancia, devolviéndose el otro al Recaudador.

4. Los contribuyentes interesados tendrán derecho a que el Recaudador les muestre su nombre, comprendido en la relación de deudores en que aparezca decretada por la Tesorería de Hacienda la oportuna providencia de apremio.

Artículo 75. Reducción del recargo.

1. El recargo de apremio del 20 por 100 recaerá sobre el importe total del débito, pero si se satisface éste del día 21 al último, ambos inclusive, del tercer mes del trimestre a que corresponda, el recargo se reducirá al 10 por 100.

2. Para que los contribuyentes puedan satisfacer sus débitos, con el recargo del 10 por 100, únicamente, y durante los expresados días, será preciso que el pago se realice en las Oficinas Recaudadoras de las capitales de Zona, las cuales habrán de permanecer abiertas en ese transcurso y para tales efectos seis horas diarias.

(Continuará.)

15

En el «Boletín Oficial del Estado» número 18, correspondiente al día 18 de Enero de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 29 de Diciembre de 1948 por el que se modifica el Régimen de Préstamos a la Nupcialidad y de Premios a la Natalidad.

El Decreto de veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, al establecer en los apartados C) y d) de su artículo tercero los Préstamos de Nupcialidad y Premios a la Natalidad, como ampliación a las prestaciones concedidas en el Régimen Obligatorio de Subsidios

Familiares, dispuso que se abonarían con cargo a los excedentes resultados en mil novecientos cuarenta, o en años sucesivos. La importancia de ambas instituciones y su profundo arraigo popular parece aconsejar que no queden en lo futuro supeditados a los resultados de la gestión financiera del Régimen para cada año, sino que deben ser definitivamente incorporados a las prestaciones normales del mismo.

Al propio tiempo conviene recoger la experiencia alcanzada durante los años de aplicación de dichos beneficios, simplificando los trámites de concesión y, siguiendo el constante impulso de favorecer a la masa trabajadora en la constitución de nuevos hogares, y a las familias numerosas, por lo que debe ampliarse la cuantía de los Premios a la Natalidad, convirtiendo además los Préstamos de Nupcialidad en prestaciones de carácter normal y definitivo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del concurso correspondiente al mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, los actuales Préstamos a la Nupcialidad, quedarán sustituidos por premios a la Nupcialidad, que, sin dar lugar a obligación alguna de reintegro, serán concedidos con cargo al Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, como prestación normal del mismo.

Artículo segundo.—Podrán solicitar los Premios de Nupcialidad todos los trabajadores solteros o viudos, sin distinción de sexo, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares durante seis meses por lo menos, dentro del año anterior a la fecha de convocatoria del concurso, que reúnan los requisitos de edad, salario y demás condiciones que se determine por Orden reglamentaria.

Artículo tercero.—La cuantía de cada uno de estos Premios será de dos mil quinientas pesetas, y su número total, convenientemente distribuido por provincias, no podrá exceder de la cifra de treinta millones de pesetas por año.

Artículo cuarto.—La concesión de Premios a la Nupcialidad se ajustará a las normas que se establezcan en la oportuna Orden reglamentaria.

Artículo quinto.—A partir del concurso correspondiente a mil novecientos cuarenta y nueve, los Premios a la Natalidad se elevarán a las siguientes cifras:

Premios nacionales, quince mil pesetas cada uno.

Premios provinciales, cinco mil pesetas cada uno.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

### Disposición final

Quedan especialmente modificados los apartados C) y d) del artículo tercero y derogados los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno del Decreto de veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Ordenes dictadas para su aplicación y cuantos otros preceptos se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de

Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

213

DECRETO de 29 de Diciembre de 1948 por el que se determina el concepto de salario-base a efectos de la aplicación de los distintos Seguros Sociales obligatorios.

Se hace preciso continuar el propósito unificador ya iniciado en cuanto al campo de aplicación y a la cotización en los Seguros Sociales de Vejez, Enfermedad y Subsidios Familiares, mediante la determinación de un concepto unificado de salario, que tenga virtualidad en todos los Seguros, incluso en el de Accidentes del Trabajo.

Por otra parte, en esta materia hay que lograr la mayor claridad y precisión en los conceptos en forma que no origine, por parte de los Organismos, Empresas y asegurados, nuevas dudas respecto al cómputo del salario a efectos de cotización en los Seguros Sociales. Se parte para ello del principio fundamental de que cuantos devengos perciba el trabajador a más de su salario-base, y tengan carácter remuneratorio, forman parte del salario mismo para la liquidación de primas y cuotas, y se recoge una enumeración de las retribuciones complementarias que son computables como salario.

Es conveniente que se aplique el mismo concepto de salario para todas las cuotas o primas que las Empresas patronales hayan de satisfacer, incluso para el Seguro de Accidentes del Trabajo y al de Enfermedades profesionales, aun descontadas las características peculiares que concurren en los indicados Seguros Sociales.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de aplicación de los distintos Regímenes de Seguros y Subsidios Sociales, se considerará salario-base la total remuneración que en forma de salario o haberes perciba el trabajador por los servicios que presta por cuenta y bajo dependencia ajena, bien sea en dinero, en especie o en cualquier otra forma, de acuerdo con las enumeraciones que en el artículo siguiente se consignan.

Asimismo tendrá la consideración de salario la indemnización legal o prestación económica que el trabajador perciba por incapacidad consecutiva a Accidentes de trabajo o enfermedad, y la que por iguales causas reciba en virtud de lo dispuesto en las Reglamentaciones o normas de trabajo.

Artículo segundo.—Las retribuciones complementarias que, por su carácter remuneratorio, estarán siempre sujetas a cotización, serán las siguientes:

a) Casa-habitación: El valor de la renta de la casa-habitación que como complemento del salario y por la naturaleza del trabajo se conceda al productor.

b) Comisiones: Las satisfechas como premio de su gestión a los Viajantes de Comercio o Industria, tanto si cobran sueldo y comisión o sólo comisión.

c) Gratificaciones o pagas extraordinarias reglamentarias: Las que se abonen, con carácter obligatorio, por virtud de lo dispuesto en las Bases y Reglamentaciones de Trabajo o en otras disposiciones aplicables a las actividades no reglamentadas.

d) Horas extraordinarias: El importe de todas las trabajadas por los productores, sin excepción, en toda clase de actividades.

e) Manutención obligatoria: La alimentación que la Empresa proporcione obligatoriamente al productor, ya sea consumida en el propio centro de trabajo, ya se facilite en forma de suministros en especie de carácter alimenticio.

f) Participación en los ingresos: Se considera bajo este concepto la remuneración parcial que perciba el personal que trabaja en hoteles, cafés, bares y similares, procedente del recargo por servicio sobre las consumiciones.

g) Plus de carestía de vida reglamentario: Las cantidades que por este concepto deban satisfacerse al trabajador con carácter obligatorio en virtud de lo dispuesto en las Bases o Reglamentaciones de Trabajo.

h) Plus de trabajos nocturnos: Los concedidos a los productores por este concepto en determinadas actividades.

i) Pluses por trabajos penosos, tóxicos o insalubres. El importe de todos los asignados atendiendo a la especial naturaleza de los trabajos a realizar.

j) Primas de trabajo a la producción: Todas las concedidas a los productores, en función directa a su mayor rendimiento en el trabajo.

k) Subsidio especial obligatorio de paro: Siempre que su abono se efectúe por conducto o cuenta de la Empresa. En accidentes del trabajo no será computable esta partida.

l) Suministros en especie: Se comprende bajo este epígrafe, independientemente de los que constituyan la manutención, los suministros que reciban los productores por razón de su trabajo, en carbón, leña, luz, ropa, etc.

m) Los demás ingresos de carácter eventual o extraordinario establecidos por las Reglamentaciones de Trabajo y que tengan el carácter de complementarios del salario.

Artículo tercero.—En los contratos de aprendizaje y demás casos que no estuviera determinado el salario exigible o en aquellos en que éste no alcance el tope de tres pesetas con cincuenta céntimos diarias, o 1.277,50 pesetas anuales, se computará este mínimo a efectos de cotización de todos los Seguros y Subsidios Sociales.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que precise el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto, que empezará a regir el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Disposición adicional.—El concepto de salario que define este Decreto para los Seguros y Subsidios obligatorios se aplicará a la liquidación de cuotas de los Montepíos y Mutualidades Laborales.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa el presente Decreto y, en especial, el de doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, así como las Ordenes de veinticuatro de Junio y artículo trece de la de trece de Julio del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

214



## Servicios Hidráulicos del Tajo

### CONCESIONES

#### Anuncio

DON ANTONIO MARIANO MILIAN-LOPEZ, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes del Tajo de Almoguera, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos, instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando el aprovechamiento de 558 litros de agua por segundo, del río Tajo, en término municipal de Albalate y Almoguera (Guadalajara), con destino a riegos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente, para que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del mencionado anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan los particulares y entidades interesadas presentar las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, en estos Servicios Hidráulicos o en las Alcaldías de Albalate y Almoguera, a cuyo efecto se encuentra de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

#### NOTA-EXTRACTO

Con objeto de regar 378,09 hectáreas, pertenecientes a la Comunidad de Regantes del Tajo de Almoguera, y situadas en los términos municipales de Almoguera y Albalate, de la provincia de Guadalajara, se proyectan las siguientes obras:

a) Obras de toma y elevación constituidas por canal y galería visible de 49,50 metros de longitud, que enlaza el río con un pozo colector de 3,00 metros de diámetro del que parten cuatro tuberías de aspiración correspondiente a otros tantos grupos moto-bomba, alojados en una casa de máquinas de 15,55 por 4,80 metros. Estas obras situadas en la margen izquierda del Tajo, en el lugar denominado Ermita.

b) Tuberías de impulsión que en número de dos parten paralelamente de la casa de máquinas, terminando en sendas arquetas módulo, en las que se regula el caudal de entrada en las acequias principales por vertedero en pared delgada. La longitud de la tubería de impulsión correspondiente a la acequia baja, es de 134,00 metros y la que corresponde a la acequia alta de 548,00 metros.

c) Acequia baja, que parte de la arqueta final de la tubería de impulsión correspondiente y que se desarrolla en una longitud de 5.045,00 metros por la margen izquierda del Tajo, a cielo abierto, sirviendo para el riego de 257,09 hectáreas. Sus secciones son, en desmote trapecial de 0,45 metros y 1,75 metros de base y 0,65 metros de altura y en terraplén y obras trapecial de 0,82 metro de y 1,12 metros de bases y 0,65 metros de altura. Esta acequia está dotada de pequeñas obras de fábrica, para paso de caminos y vaguadas.

d) Acequia alta, que parte de la arqueta final de la tubería de impulsión correspondiente y se desarrolla en una longitud de 5.391,00 metros por la margen izquierda del Tajo, a

cielo abierto, sirviendo para el riego de 121,00 hectáreas. Sus secciones son, en desmote trapecial con 0,30 metro y 1,30 metros de longitud de bases y 0,50 de altura y en terraplén rectangular de 0,64 metro de base y 0,50 metros de altura. Esta acequia está dotada en pequeñas obras de fábrica, para paso de caminos y vaguadas.

Madrid, 22 de Enero de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(161 psts.)

338

## Delegación de Trabajo

### ANUARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Noviembre de 1948, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 6 de Diciembre de dicho año, número 341, ha sido instituido el Anuario Oficial de este Departamento, obra utilísima para todos cuantos intervienen en la actividad laboral, por sus orientaciones y obra de consulta.

La Dirección Técnica ha sido encomendada a prestigiosos Jefes del Ministerio, y como nota saliente, característica del interés del excelentísimo señor Ministro de Trabajo por sus funcionarios, es que los fondos que se recauden por la venta del Anuario, que comenzará en breve, se destinan a la aportación de fondos en beneficio de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Departamento.

Cáceres, 27 de Enero de 1949.—El Delegado accidental, Daniel Benavide.

357

## Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado D. Martín Palomino Mejías, interponiendo recurso contencioso administrativo, a nombre de don Ignacio Hernández Jiménez, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ahigal, contra el acuerdo del Tribunal Económico Provincial de 31 de Julio del pasado año, que denegó la reclamación entablada contra la liquidación girada por la Administración de Rentas Públicas por celebración de becerrada en dicho pueblo, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 22 de Enero de 1949.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Julio González.

342

### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Martín Palomino Mejías, interponiendo recurso contencioso administrativo, a nombre de don Justo Guillén Toribio, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piornal, contra el

acuerdo del Tribunal Económico Provincial de 31 de Julio del pasado año, que denegó la reclamación entablada contra la liquidación girada por la Administración de Rentas Públicas por celebración de becerrada en dicho pueblo, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 22 de Enero de 1949.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Julio González.

341

## Juzgados

### CÁCERES

#### Edicto

Por el presente edicto que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Valladolid, se cita a Doroteo Ahujón Casado, ferroviario, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en calle Panaderos, número 10, piso 2.º, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, sito en Sergio Sánchez, número 13, piso 2.º, a fin de ser oído en el sumario que se sigue con el número 283, de 1948, por apropiación indebida, con el apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres, 26 de Enero de 1949.—Miguel Monfort. Por su mandado, el Secretario, Narciso Valle.

334

## Alcaldías

### PERALEDA DE LA MATA

#### Edicto citando mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo Juan Jiménez García, hijo de Cruz y de Saturnino, nacido en esta villa el día 6 de Noviembre de 1928, alistado para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, padres, tutores o parientes de quien dependa, la obligación que tienen de comparecer en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de representante a los actos que tendrán lugar en la misma, de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, en los días 30 del mes en curso, 13 y 20 de Febrero próximo, respectivamente, y hora de las once, a excepción del último acto, que empezará a las ocho. Caso de no comparecer, será declarado prófugo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Peraleda de la Mata a 31 de Enero de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

280

### ZORITA

#### Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, los cuales se relacionan al final, y no pudiendo notificárseles personalmente, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, para que por el presente se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar en los días 30 de Enero, a las doce horas, 13 de Febrero y 20 del mismo, a las doce y ocho horas, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones crea oportunas, quedando apercibido caso de no concurrir, con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan

Fulgencio Cano Rodríguez, hijo de Juan y de María, nacido el 30 de Agosto de 1928.

Vicente Vázquez Pino, de Lino y Encarnación, nacido el 28 de Abril de 1928.

Zorita, 22 de Enero de 1949.—El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

299

### NAVALMORAL DE LA MATA

#### Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se citan, comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, empresarios o personas de quienes dependen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan ante estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de representante legítimo a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 30 del mes actual, 13 y 20 de Febrero, a las doce y ocho horas, respectivamente, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones consideren convenientes, quedando apercibido que en caso de no comparecer serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan

Carreras Pajuelo, Manuel; hijo de Rafael y Josefa, que nació el 28 de Diciembre de 1928.

Castilla Marcos, Marcos; de Agustín y Josefa, nació el 21 de Octubre de 1928.

Clemente Rodríguez, Francisco; de Juan y Emiliana, nació el 4 de Marzo de 1928.

López González, Julián; de Maximino y Angeles, nació el 23 de Febrero de 1928.

Paz Carpintero, Julio de; hijo de Eustasio y Valeriana, nació el 23 de Julio de 1928.

Ramírez Saavedra, Valentín; hijo de Fernando y María, nació el 15 de Enero de 1928.

Toret Fernández, Juan; de Sotero y Gertrudis, nació el 26 de Noviembre de 1928.

Navalmoral de la Mata a 22 de Enero de 1949.—El Alcalde, Agustín Carreño Camacho.

308



# Jefatura de Obras Públicas

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de DICIEMBRE de 1948.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Ford	CC. 3268	Miguel Ortega	Cáceres	José Montes D. F. Juventudes	Cáceres
Ford	M. 67018	Antolín Garrido	Madrid	Teodoro Carrero Salado	Arroyo de la Luz
Studebaker	CC. 524	Francisco Castro	Aldeacentenera	Fructuoso García Salgado	Cáceres
Ford	M. 77010	Teodoro Rivera	Madrid	Emiliano Villalobos	Jaraiz
Citroen	ZA. 428	Albino López	Solana	Antonio Frades y C <sup>a</sup> S. L.	Cáceres
Buick	BA. 2744	Manuel Vázquez	Mérida	Francisco Fernández Guisado	Miajadas
Delage	CC. 1147	Matilde R. Arias y otros	Ceclavín	Eusebio González y C <sup>a</sup> S. L.	Guadalupe
Oakland	CC. 1748	Vicente Recio	Trujillo	Eloy Pablos Mateos	Trujillo
Opel	M. 47700	Paulino Domínguez	Puerto de Béjar	José Rivera Cordero	Plasencia
Dodge	M. 47248	Antonio Alonso	Cáceres	Hilario González Romero	Aldva. de la Vera
Ford	BA. 1682	José Santiago	Trujillo	Enrique Huertas Montero	Madroñera

Cáceres, 5 de Enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

87

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Diciembre de 1948.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número Chd									
3276	2. <sup>a</sup>	2	Austin	6.5030	4	11	C.º int.	4	915	—	Ayuntamiento de	Cáceres	O.
3277	3. <sup>a</sup>	20	G. M. C.	270439922	6	26	Camión	3	4500	5000	Productos Ibéricos, S. A.	Madrid. Villanueva, 24.	SP.
3278	3. <sup>a</sup>	27	G. M. C.	270218723	6	26	Camión	2	4500	5000	Venancio Morales Sánchez	Jaraiz	SP.
3279	3. <sup>a</sup>	27	G. M. C.	270390028	6	26	Camión	2	4500	5000	Antonio Cortés Tamayo	Trujillo	SP.
3280	2. <sup>a</sup>	27	Bugby	239501	4	15	Faet	5	970	500	Dolores Escobar Muñoz	Madrigalejo	

Cáceres, 5 de Enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

88

RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Diciembre de 1948.

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	Asientos	Tara	Carga	CUBIERTAS		REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Población
							Ant.	Post.				
M. 66783	Opel	19315	18337	4	745	400	—	—	Para	SP.	Alfredo Sánchez	Cáceres
BA. 4174	Chevrolet	238084	293108	3	1960	2000	—	—	Cambio motor	SP.	José Riveiriño	V.º de Alcántara
CC. 2268	Crysler	21236	—	5	1350	500	—	—	Para	SP.	Antonio Cortés	Trujillo
V. 18062	Mercedes	305936158	306040440	2	3460	2500	—	—	Tanque gasoil	SP.	Antonio del Rosal	Cáceres
M. 76648	Dodge	11242143	8841021	2	1290	6000	—	—	Idem	SP.	Idem	Cáceres
PO. 3113	Hudson	586583	813406	2	2450	2000	—	—	Aumento carga	SP.	Luis Jordán	Cáceres
CC. 1741	Saurer	—	—	3	3000	5000	—	—	Cambia motor por otro G.M.C. 26 HP. núm. 270.432.901	SP.	Antonio Cortés	Trujillo

Cáceres, 5 de Enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

89

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de DICIEMBRE de 1948.

Número Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				
			del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
3751	Avila Pérez	Luis	Manuel	Manuela	11	Diciembre	1927	Valencia de Alcántara	Cáceres
3752	Pablo Sánchez	Enrique	Victoriano	Beatriz	3	Diciembre	1925	Trujillo	Cáceres
3753	Vaquero Prieto	Luis	Claudio	Amada	28	Julio	1930	Arroyo de la Luz	Cáceres

Permisos de 1.<sup>a</sup> clase expedidos con el mismo número que tenía el de 2.<sup>a</sup> para evitar repetición de fichas

3466	1. <sup>a</sup>	Acero Cortijo	Ricardo	José	Rosa	11	Mayo	1925	Tornavacas	Cáceres
3198	1. <sup>a</sup>	Rebate Encinas	Angel	Juan	Patrocinio	1	Marzo	1923	Robledillo de la Vera	Cáceres

Cáceres, 5 de Enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

90